

La SIGET establecerá mediante Acuerdo, a efectos de verificar la correcta realización del ajuste del precio de la energía, lo siguiente:

- a. El procedimiento a utilizar por la Unidad de Transacciones y las distribuidoras para remitir a la SIGET la Información necesaria, con sus antecedentes, de las transacciones en el Mercado Mayorista para el cálculo de los precios ajustados de energía, lo cual deberá incluir la información correspondiente para el cálculo del Ajuste financiero (AF);
- b. El procedimiento a utilizar por las distribuidoras para remitir a la SIGET la información necesaria de los contratos de fuente renovable con generación conectada directamente al sistema de distribución, además de un mecanismo que permita la validación de dicha información;
- c. Los plazos máximos que tendrán la UT y las distribuidoras para remitir la información; y,
- d. El procedimiento que las distribuidoras utilizarán para el traslado de los precios ajustados de la energía a las tarifas de energía eléctrica por categoría tarifaria contenidas en los pliegos tarifarios al usuario final.

La publicación de las tarifas a los usuarios finales basadas en los nuevos precios ajustados de la energía la realizará cada distribuidora a más tardar el día de entrada en vigencia de dichos precios en un medio de prensa de alta circulación nacional".

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,

MINISTRO DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 81

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, misma que regula las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 90, de fecha 21 de octubre de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 349, de fecha 1 de noviembre de ese mismo año, se emitió el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica;

- III. Que en la Política Energética Nacional 2010 -2024 se determinó como una línea estratégica la diversificación de la matriz energética y el fomento a las fuentes renovables de energía para reducir progresivamente la dependencia del petróleo y sus derivados y la volatilidad de sus precios; y,
- IV. Que en el Reglamento relacionado en el segundo considerando se desarrollan las normas tendientes a promover la competencia en materia de comercialización de energía eléctrica, siendo necesario establecer mecanismos que incentiven la transmisión de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables en las redes de distribución, por lo que es necesario introducir las pertinentes reformas al aludido Reglamento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales;

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES
DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 21, por el siguiente:

"Art. 21.- En el caso que el generador venda energía a la red de alto voltaje, pagará el cargo por uso de la red de distribución aprobado por SIGET al distribuidor, correspondiente a la potencia transferida.

En el caso que un generador de fuente renovable de hasta 20 MW utilice la red de un distribuidor para vender energía en cualquier punto de la red de bajo voltaje a nivel nacional, no pagará los cargos por el uso de la red de distribución, ni las pérdidas de energía asociadas."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,

MINISTRO DE ECONOMÍA.